

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1171

CONTRA *Mariano Cienfuegos Costa*

DE *La Puebla de Castro* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Beuabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *28* DE *octubre* DE 19 *40*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



605  
3509

406-H

2

JUEGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
& HUESCA &

RETC/1539.

ILMO SR.

*Mariano Pintat  
Consta*

Tengo el honor de remitirle testimo  
nio de la resolucio n recaida contra el  
penado al margen anotado.  
Rogandole se sirva acusarme recibo pa  
ra su constancia en los autos.  
Dios guarde a V.S.E muchos años.  
Huesca a <sup>13</sup> de Febrero de 1941.  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

*Mariano Pintat*



13-2-41

ILMO SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA  
BILIDADES POLITICAS.

SARAGOZA



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1-37 contra Mariano Ciudad Costa por el delito de excitación a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarne a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*



Divulgareis - l'onestà fecha reemite feha del RC. de fonsos. Mene mece  
de Marsodul m'rauent horant y tres artipos.

J. J. J.



A. 9.262.698

4

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Expte. Núm. 138

contra

Mariano Pintad Costa  
vecino de  
La Puebla de Castro.

Nº. Audiencia 1171

Illmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 31 de Agosto  
de 1943

El Juez de Inst.



*[Handwritten signature]*

Illmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial  
de Huesca.



Leberido  
no hay entays  
multiplicado D.O.P. 2-12-1943

5  
no posee bienes

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 138

Año 1943

Inculpados: Mariano Pintad Costa

Pueblo: La Puebla de Castro





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.171

1  
6

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Mariano Ciudad Costa, de La Puebla de Castro*

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca <sup>98</sup> de *octubre* de 1942



*Jose Luis Durand*

Sr. Juez de Instrucción de

*Benabarre*



CON FELDONIC GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº1- 37 INSTRUIDA CONTRA MARIANO CIUTAT COSTA Y VEINTE MAS DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO. 2  
7

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y el folio 101 obra sentencia que copiada literalmente dice si:

SENTENCIA.-En Benabarre a 30 de Mayo de 1938. II AÑO TRIUNFAL.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo contra los paisanos mayores de edad y vecinos de pueblo de Castro MARIANO CIUTAT COSTA y veinte mas.-RESULTANDO: que MARIANO CIUTAT COSTA, perteneciente a izquierda republicana y posteriormente a la F.I.I. realizó una activa propaganda y amenazaba constantemente para mantener el régimen del terror.-CONSIDERANDO: que MARIANO CIUTAT COSTA, es responsable del delito de excitación a la rebelión que define el párrafo segundo del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas.-VISTOS: El art. citado, demás de general aplicación, oída la acusación fiscal, alegatos de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda DON LUIS ALBERTO RODRIGUEZ.-EL CONSEJO FALLA, que debe de condenar y condena a MARIANO CIUTAT COSTA, a OCHO AÑOS de de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.-Le será de abono la prisión preventiva sufrida.-No da lugar para el condenado exigirle responsabilidades civiles de otra índole que las dimanantes del Decreto de 10 de Enero de 1937 para los que se hace la oportuna reserva.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.-JOSE DEUS ALOMO.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-ILEGIBLE. Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL TIPO SR AUDITOR.-Zaragoza a 30 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación curso e testimonios y demás trámites.-El Auditor.-ILEGIBLE.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



*Clasificación*

*Sanja*  
*no me da este R.*  
*22/1/38*



VIDENCIA JUEZ ( Benabarre, a 31 de Agosto  
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Extiéndase para todo ello orden al inferior de La Puebla de Castro

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

~~[Signature]~~ Eduardo Loreambla



Alguacil

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lorambla



DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y Tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>de la provincia n.º 207.</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra



ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Mariano*

*Ciudad Costa*

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *21* de *Agosto* de 1943.

El Secretario,

*Eduardo Lucambra*

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez En La Puebla de Castro a cinco de Septiembre de Sr. Castarlenas. mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente, guárdese y cumpla cuanto en la misma se ordena y, cumplimentado, devuélvase. Y al efecto, procédase a cursar attº oficio a las autoridades que se mencionan en solicitud de los datos que se interesan, y recíbese declaración a los Sres. D. RAMON GUDOL PALACIN, D. DAVIDO TREL TORRES y D. PABLO TREL PALACIN, personas a las que este Juzgado estima idóneas para informar sobre lo requerido en estas diligencias. Lo mandó y firmar el Sr. Juez Municipal D. Román Castarlenas Salas, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

*Román Castarlenas*



LIGENCIA

En igual fecha, para hacer constar quedan cursados los oficios de que se hace mención y citadas las personas que se expresan, las cuales en prueba de conformidad firman conmigo

*Pablo Brill*

*Ramón Gude*

DECLARACION DE DON RAMON GUDEL PALACIN

En La Puebla de Castro a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, viudo, mayor de edad, labrador, el cual juramentado en forma y no comprendiéndole ninguna de las incapacidades previstas por la Ley, a preguntas del Sr. Juez dice: Que conoce a MARIANO CIUTAD COSTA y sabe pertenecía al sector de Izquierdas, sin que sepa haya ocupado cargos, siendo su conducta relativamente aceptable, sin embargo de ser su actuación hostil, aunque sin pruebas especiales contra él; que actualmente se halla viviendo en su casa con su esposa y dos hijas: Amalia y Josefa de 18 y 8 años respectivamente; que sus bienes los valora en once mil quinientas pesetas, y el jornal medio en la localidad en diez pesetas, desconociendo lo relativo a la última. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico



EL JUEZ MUNICIPAL

*Román Castañeras*

El declarante

El Secretario

*Ramón Gude*

DECLARACION DE DON DAVID TREL TORRES.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho y ser casado, labrador y mayor de edad. Juramentado en forma manifiesta no comprenderle ninguna de las incapacidades previstas por la Ley

y a preguntas del Sr. Juez dice: Que sabe que MARIANO CIUTAD COSTA era partidario de izquierdas antes del Movimiento, que no ocupó cargos durante el periodo rojo siendo sólo un simpatizante más y su conducta aceptable aunque hostil a nuestra Causa; residiendo actualmente en su casa, donde vive con su esposa y dos hijas de 16 y 9 años respectivamente; que sus bienes los valora en once mil pesetas, siendo el jornal de un bracero en la localidad de diez pesetas, que no tiene más que añadir. Lee por sí misma esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola en unión del Sr. Juez y de mi el Secretario interino que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

*Román Castañeras*

El declarante

El Secretario

*David Trel*

DECLARACION DE DON PABLO TREL PALACIN.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad labrador. Juramentado en forma, luego de manifestar no comprenderle ninguna de las incapacidades previstas por la Ley, a preguntas

del Sr. Juez dice: Que sabe que el Ciudad con anterioridad al Movimiento pertenecía al sector de izquierdas, sin que haya ostentado cargos, ni su conducta fuera mala, aunque hostil a nuestra Causa, si bien no pueden hacersele cargos especiales; que reside actualmente en su casa, teniendo a su cargo esposa y dos hijas de unos 15 y 9 años respectivamente, llamadas Amalia y Josefa; sus bienes se estiman en unas once mil pesetas y el jornal medio de la localidad en diez pesetas, ignorándose lo restante. Que no tiene más que añadir. Lee por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

*Román Castañeras*

El declarante

El Secretario

*Pablo Brill*



JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

6.  
11

Expediente Núm. 138

Contra

Mariano Ciudad  
Castan

La Puebla Castro

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto 1943.





7  
12

El infrascrito Alcalde y Jefe de Fet y de las Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

Por la presente acredito respecto del penado MARIANO CIUTAD COSTA

- a) Izquierda Republicana
- b) Ninguno
- c) Regular
- d) Hostil
- e) Ninguno especial
- f) Vive en su casa, en esta localidad
- g) Esposa, Joséfa, de 40 años e hijas Amalia y Josefa de 16 y 8 años respectivamente
- h) 18.500 ptas.
- j) Se ignora.

La Puebla de Castro 10 de Septiembre de 1943.\*



*Adolfo Comeli*







8  
13

En contestacion a su escrito de fecha 5 del actual tengo el honor de articipar a V. los extremos siguientes del vecino de esa localidad MARIANO CIUDAD COSTA

- (a) Izquierdas.
- (b) Ninguno.
- (c) Regular su conducta.
- (d) Su actuacion hostil al Movimiento.
- (e) Ninguno especial
- (f) En su casa.
- (g) Esposa, Josefa de 40 años e hijas Amalia y Josefa de 15 y 8 años.
- (h) 18,000 pesetas.
- (i) 10 pesetas.
- (j) Jose y Antonia de 66 y 63 años respectivamente.

Dios guarde a V. muchos años  
Graus 17 de Septiembre de 1943  
El Comandante del Puesto

*Máximo Díez  
Españel*

Señor Juez Municipal de

La Puebla de Castro



- En contrabando a su oficina del día 5 de los
- corrientes, a efectos del Expediente ad-
- ministrativo contra Morisano
- Birkat Costa de esta localidad

Certifico: que el expresado indi-  
viduo pertenece a Izquierda  
Republicana, y se dedicó en  
propaganda izquierdista, pro-  
fundo además guardias vo-  
luntariamente.

deis grand al. varlos años.  
La Puebla de Castro, 29 de Apr



de 1942  
El Curul Mayor  
Felipe Morisano  
Alc.

Excmo. Sr. Ayuntamiento de esta villa



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que segun aparecen en los libros registros obrantes en este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelandose y dejando sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. El referido auto se notifico mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1943

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.





DILIGENCIA.-- La extiendo para hacer constar que segun aparecen en los libros registros obrantes en este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelandose y dejando sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. El referido auto se notifica mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1948

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.

